Expediente Nº 74.238/83
(Carpeta Nº 99)

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 2 DIC 1985

Para resolver en autos:

I. Las presentes actuaciones se inician a raíz del relevamiento sobre los precios de venta al consumidor de garrafas de gas licuado (fs.1), efectuado en la ciudad de Corrientes por la Dirección de Comercio de la provincia homónima entre septiembre de 1982 y febrero de 1983. El mismo revelaría un alto grado de uniformidad en los precios de venta de las distintas empresas que distribuyen el producto, no solamente en cuanto a su nivel sino también en las fechas en que estos fueron modificados.

II. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 inciso a) de la Ley 22.262, a fs. 3 se ordenó una investigación de mercado solicitando a la Dirección de Comercio de la provincia detalles referentes al contenido del informe original. A fs. 12 se requirió mayor información sobre las características del mercado en cuestión incluyendo volúmenes de venta, método de determinación de los precios y zona de influencia de cada fraccionador, información que fue agregada a fs. 17.

A fs. 19 se ordenó tomar declaración testimonial a los responsables de ARGON CHACO S.A., ESSO GAS (Hugo José SORS y Omar SILVA), AMARILLA GAS S.A., ALGAS (Hijos de Isaac VALLEJOS) y ZI-GAS (Santiago ZIBELMAN y Cia. S.R.L.); dichas declaraciones, junto con la documentación anexa que fuera enviada por la Dirección de Comercio, se incorporaron al expediente a fs. 55/57, 82/88, 58/81, 53 y 37/52, respectivamente y sobre esta base se realizó el informe de fs. 141/142.

A fs. 145 se requirió a GAS DEL ESTADO la nómina de las plantas de fraccionamiento instaladas en las provincias de Chaco y Corrientes, que obra a fs. 152/153, y a fs. 155 se dispuso recabar información sobre las ventas en la ciudad de Corrientes de las empresas incluidas en la lista de fs.152/153. La estadística proporcionada por ZI-GAS, AMARILLA GAS, AUT-O-GAS, AGIP GAS (NORDESTE S.A.), ARGON CHACO y ALGAS obra a fs. 184/185, 209, 219, 226,242/243 y 260/264; a fs. 267/269 se agregó un informe comparativo de ventas por empresa.

III. La investigación de mercado ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

a) Durante el período estudiado que abarcó desde 1980 a 1984,

en la ciudad de Corrientes se comercializaban las leyendas de ALGAS, AMARILLA GAS, ARGON CHACO, ESSO GAS, ZI-GAS, AGIP GAS y AUT-O-GAS sin que existiera en dicha localidad ninguna planta de fraccionamiento de gas licuado en garrafas, hallándose las más cercanas instaladas en la ciudad chaqueña de Resistencia. Excepto ESSO GAS y ZI-GAS las demás empresas que distribuyen gas en Corrientes poseen plantas en Resistencia. Cuando estas fraccionadoras retiran el producto de GAS DEL ESTADO lo hacen desde su complejo operativo San Lorenzo (provincia de Santa Fe) y en forma eventual son derivadas al efecto a la boca de expendio Córdoba (fs. 152/153).

b) Las ventas anuales de gas licuado en garrafas en la ciudad de Corrientes muestran desde 1980 oscilaciones que varían entre 3.400 toneladas en 1981 y 5.700 toneladas en 1983. Del informe de fs. 267/269 surge que en 1983 las tres empresas cuyos precios fueron relevados por la Dirección de Comercio abarcaban el 66% del mercado. El 32% de las ventas se canalizaban a través de ZI-GAS, el 18% por medio de ARGON CHACO y el 16% por AMARILLA GAS. Del resto, 17% correspondía a ALGAS, 15% a AGIP GAS y 2% a AUT-O-GAS.

En el mismo informe puede apreciarse que esta estructura porcentual no se ha mantenido estática en los últimos años. AUT-O-GAS se inicia en el mercado en 1981, y si bien participa con un porcentaje mínimo de las ventas su volumen se ha incrementado permanentemente desde su aparición. ALGAS, después de mantener una participación de 18% y 17% en 1982 y 1983 cayó a 4% en mayo de 1984 y AMARILLA GAS subió de 13% a 16% y 20% en los mismos períodos.

c) Respecto a la evolución de los precios de venta, del cuadro resumen de fs. 142 surge una estrecha concordancia entre los precios al mostrador de AMARILLA GAS y de ARGON CHACO; la misma igualdad se observa entre los de esta última empresa y ESSO GAS pero sólo en lo que se refiere a los precios a domicilio, única categoría de precios comparable entre ambas. En el caso de ZI-GAS los precios no son comparables por tratarse de precios al distribuidor minorista y por otra parte, las fechas de modificación de sus precios no coincide con las de AMARILLA GAS y ARGON CHACO. Los datos de ESSO GAS, que surgen de facturas de venta, son escasos pero concuerdan en cuanto a las fechas de cambio con las dos últimas empresas mencionadas.

d) La existencia de precios de venta fijados oficialmente por la Secretaría de Comercio dificulta la tarea de atribuir las responsabilidades a las empresas involucradas en la presunta concertación de precios. Las fraccionadoras tuvieron sus precios controlados desde septiembre de 1982, según consta en el informe agregado a fs. 272/274, fecha que coincide con el mes a partir del cual la Dirección de Comercio de Corrientes inició su relevamiento de fs. 1. El período en que los precios relevados en el informe de fs.142

pudieron fluctuar líbremente abarca sólo nueve meses, entre diciembre de 1981 y agosto de 1982.

En el mismo sentido operan las declaraciones de fs. 37, 38, 53, 55 y 82 que se refieren a la forma de determinar los precios de venta de cada una de las empresas. ALGAS, AMARILLA GAS y ARGON CHACO manifiestan que estos les son fijados por las plantas fraccionadoras radicadas en la ciudad de Resistencia y en el caso de ESSO GAS, por la planta de Campana, provincia de Buenos Aires; ZI-GAS sostiene que los establece en base a su propia estructura de costos.

IV. Por lo expuesto puede afirmarse que del análisis realizado de la estructura y del funcionamiento del mercado de gas licuado en la ciudad de Corrientes no surgen elementos de juicio suficientes que justifiquen la iniciación del correspondiente sumario por presuntas infracciones al artículo 1° de la Ley 22.262, por lo que corresponde disponer el archivo del expediente sin perjuicio de su registro como antecedente. Así se resuelve.

CARLOS MOYANO WALKER
VOCAL

ENRIQUE SCALA
VOCAL

RAUL L. ROVIRA
VOCAL